

Le répression internationale du génocide rwandais, sous la direction de Laurence Burgorgue-Larsen, Bruyant, Collection du CREDHO, Bruselas, 351 págs.

Inútil de señalar que el genocidio de los Tutsis y Hutus moderados que tuvo lugar en Ruanda, entre abril y julio de 1994, constituye uno de los acontecimientos más tristes de la segunda mitad del siglo XX y uno de los claros ejemplos de cómo los derechos humanos no sólo deben ser proclamados, sino también defendidos. En aquel momento, nos preguntábamos cómo era posible que la comunidad internacional permaneciera durante esos largos meses impasible, mientras que centenares de miles de personas eran masacradas. Por su parte, las Naciones Unidas hacían alarde de un “pasotismo” difícil de olvidar. Los lloros vinieron después, pero ya era tarde para esas personas inocentes que clamaban al cielo para no morir descuartizadas por los genocidas.

La obra objeto de esta reseña recoge las ponencias presentadas en el coloquio que, sobre el tema cuyo título lleva la obra, tuvo lugar los días 7-8 de marzo 2002 en el CREDHO (*Centre de Recherches sur les Droits de l'Homme et le Droit Humanitaire*) de la Universidad de Ruán, bajo la dirección de la Profesora de esta Universidad Laurence Burgorgue-Larsen. Y hay que felicitar a esta Profesora por haber elegido el tema, ya que como ella misma señala en el “Avant-propos”, las dificultades que estos tribunales tienen para poder cumplir dignamente con su misión son diversas y complejas, pero todavía mucho más en un país como Ruanda. Si tomamos, además, en consideración el hecho de que los mecanismos previstos en el Convenio sobre la prevención y castigo del delito de genocidio, de 9 de diciembre de 1949, nunca vieron la luz, ¿cómo se puede dejar en el olvido o desinteresarse de sancionar tales delitos?

Esta es la pregunta que se plantea la Profesora Burgorgue-Larsen, y para responder a lo que ella denomina “el crimen de los crímenes” ha dividido la obra en tres partes, en las que se analiza la persecución del delito (“le temps de poursuites”), el proceso (“le temps des procès”) y por último “le temps des jugements”.

En esta obra participan más de una veintena de especialistas de varias disciplinas universitarias, así como abogados y otros expertos, que tratan de diversos aspectos relacionados con el funcionamiento del Tribunal. Conviene destacar también el hecho de que se hayan recogido los debates que se han llevado a cabo sobre las diferentes cuestiones, debates que demuestran con suma brillantez el interés que han suscitado los temas abordados. La obra concluye con unas profundas conclusiones generales, espléndidamente razonadas y motivadas, de la Profesora Burgorgue-Larsen, y un anexo en el que figura la ley orgánica nº 40/2000 de 26 de enero de 2001 por la que se crean las “jurisdicciones gacaca”, cuyo objetivo es la reconciliación entre los ruandeses, pero que no han obtenido un gran consenso ni entre los ruandeses, ni en el extranjero, como señala (p. 110) François-Xavier NZANZUWERA. Felicitamos pues a

la Profesora Burgorgue-Larsen por haber tenido esta digna iniciativa y por poner el dedo en la llaga, es decir allí donde no todo el mundo quiere tocar.

Romualdo Bermejo García
Universidad de León

LÓPEZ-JACOÍSTE DÍAZ, María Eugenia (Prólogo de José Antonio Pastor Ridruejo), *Actualidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La legalidad de sus decisiones y el problema de su control*, Garrigues Cátedra/ Thomson-Civitas, Pamplona, 2003, 396 pp.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuya capacidad para actuar en el marco del Capítulo VII se había visto mermada por el veto durante la época de la guerra fría, pasó a desarrollar una intensa actividad en el ámbito del mantenimiento y de la paz internacionales a partir de 1990. Si la actividad, y la inactividad del Consejo, ya habían sido objeto de atención de la doctrina con anterioridad, a partir de esta fecha, el incremento del número de intervenciones del Consejo, y su inacción en algunos casos, ha suscitado en la práctica numerosos problemas jurídicos. Sin ir más lejos, la profesora López-Jacoíste Díaz se refiere en su introducción a recientes acciones del Consejo, a las que ya no había llegado su análisis, a las que habría que añadir las que han tenido lugar tras el cierre del libro¹. Lo que demuestra la permanente actualidad del tema y la oportunidad de esta obra, que analiza con rigor y profundidad las cuestiones suscitadas por una práctica del Consejo intensa, cuestionada y heterogénea en cuanto a los ámbitos materiales concernidos.

La autora estructura el libro en seis Capítulos. El primero posee un cierto carácter introductorio en la medida en que identifica los problemas básicos y las premisas de las que parte el trabajo. En este sentido, se analiza la Carta de las Naciones Unidas, Tratado constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas (pp. 31-43) y, por consiguiente, fundamento último de la competencia de sus órganos y de los mecanismos para controlar la actividad de los mismos (pp. 43-50). La tesis que aquí se desarrolla es que el carácter constitucional de la Carta, desde un punto de vista material, tal y como sostiene un amplio sector doctrinal, va íntima y necesariamente

1. Cabe destacar entre ellas, la Resolución 1487(2003), de 12 de junio, por la que se pide a la CPI que no investigue ni someta a enjuiciamiento al personal que participe en operaciones militares y que sea nacional de un Estado que no es Parte en el Estatuto, expresando, además, la intención de renovar esta petición cada año, en las mismas condiciones; la resolución 1497 (2003), de 1 de agosto de 2003 por la que el Consejo decide que los Estados que aportan personal a la fuerza multinacional o a la fuerza de estabilización de las Naciones Unidas en Liberia, y que no son parte en el Estatuto de Roma, gozarán de jurisdicción exclusiva sobre sus nacionales, salvo caso de renuncia expresa, y las resoluciones relativas al reciente conflicto en Irak, en particular la resolución 1511 (2003).